

PARANA, 24 ABR 2003

VISTO

El artículo 51 de la Ley N° 24521 mediante el cual se establece que el ingreso a la carrera académica universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo recomendado en Resolución del Ministerio de Educación N° 19 del 8 de febrero de 2002 se constituyeron, con una norma de elección transitoria, los Consejos Consultivos Provisorios en las distintas Unidades Académicas y el Consejo Superior Provisorio de esta Universidad.

Que la mencionada resolución ha recomendado además que una vez constituidos estos órganos consultivos se proceda a la discusión y aprobación de un reglamento general de concursos docentes tomando como base los existentes en otras Universidades Nacionales.

Que para la redacción del reglamento interesado se consideraron principalmente los vigentes en la Universidad Nacional de Entre Ríos y en la Universidad Nacional del Litoral realizado las modificaciones y adaptaciones necesarias.

Que el Consejo Superior Provisorio ha analizado y discutido en profundidad el Reglamento propuesto aprobándolo en reunión del día 23 de abril de 2003.

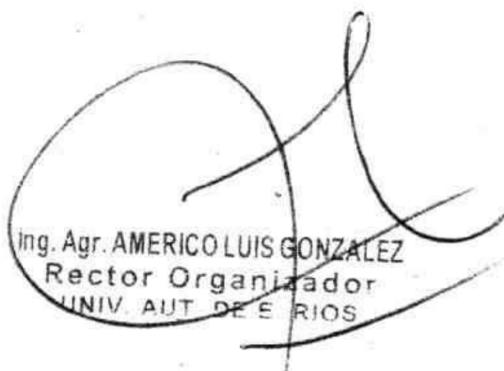
Por ello:

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS
ORDENA

ARTICULO 1°.- Aprobar el **Reglamento General de Concursos para la provisión de cargos de Profesores Titulares Asociados y Adjuntos** que como Anexo Unico forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 018/01.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, pase a conocimiento de las Facultades de esta


Ing. Agr. AMERICO LUIS GONZALEZ
Rector Organizador
UNIV. AUT. DE ENTRE RIOS

Rectorado
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

ORDENANZA N° 003-03

Universidad, difúndase ampliamente, notifíquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.



Ing. Agr. AMERICO LUIS GONZALEZ
Rector Organizador
UNIV. AUT. DE E. RIOS

ANEXO UNICO
REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES
CATEGORIAS DE TITULAR, ASOCIADO Y ADJUNTO

I - CONVOCATORIA

ARTICULO 1º. - Norma General: Los concursos para la designación de Profesores por concurso, titulares, asociados y adjuntos de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y las que en su consecuencia dicten las Unidades Académicas, que deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 2º. -Cada Unidad Académica propondrá al Consejo Superior la provisión de cargos de profesores por concurso, especificando la dedicación y, si lo cree conveniente, la categoría en cada caso. Por vía de excepción, podrá concursarse sin especificar la dedicación requerida. El Consejo Superior aprobará y dispondrá el llamado una vez recibida la comunicación pertinente.

ARTICULO 3º. - Las Unidades Académicas podrán proponer al Consejo Superior la realización de Concursos conjuntamente con otras Unidades Académicas de esta Universidad.

ARTICULO 4º. - Dentro de los cinco (5) días de aprobado el llamado a Concurso, la Unidad Académica deberá declarar abierta la inscripción, por el término indicado en el Artículo 8º.

II - PUBLICIDAD

ARTICULO 5º. - Difusión: La difusión del llamado a concurso estará a cargo del Rectorado debiéndose publicar en Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y, como mínimo, un aviso por un (1) día en un diario de circulación nacional y de las unidades académicas debiéndose publicar por dos (2) días consecutivos, en un diario de la localidad sede y subsedes de la unidad académica respectiva. En todos los casos, para efectuar la publicidad, deberá escogerse entre los diarios de mayor tirada. El Rectorado se hará cargo además, de la difusión del llamado a través de los medios de comunicación que contara y las unidades académicas comunicarán asimismo a sus similares afines de todo el país y a los medios de difusión que consideren convenientes. Las respectivas publicaciones se deberán agregar para constancia al expediente de concurso.

ARTICULO 6º. -Contenido: Los anuncios contendrán sintéticamente.

- Los cargos y en su caso función a concursar;
- La dedicación, y en su caso, categoría de los mismos, explicitando que el concursante puede ofrecer una dedicación distinta a la indicada;
- La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora de cierre de la misma.
- El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda información necesaria.

III - INSCRIPCION

ARTICULO 7º. -Condiciones de los aspirantes: Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- Tener título universitario o acreditar antecedentes profesionales o académicos para el cargo objeto del concurso;
- No estar comprendido en las causales de inhabilitación que se enuncian a continuación:
 1. El que haya sido condenado por delito doloso, mientras dure la sanción.
 2. El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
 3. El fallido por cuya conducta haya sido declarado fraudulento, hasta su rehabilitación.
 4. El condenado por delito contra el orden constitucional, de conformidad al Código Penal vigente (Ley 23.077).
 5. El inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
 6. El sancionado por exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
 7. El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los apartados 1, 2 y 4 del presente inciso.
- Exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetable. Se entenderá expresamente sin perjuicio de otras situaciones como falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que encuadre en algunos de los casos enumerados a continuación:
- Persecución a docentes, no docentes o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
- La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos, debidamente comprobada.
- El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de la que aprovecha de esas tareas.
- Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos contemplados en la Carta Magna, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este Artículo.

ARTICULO 8º. -Plazo de inscripción: Establécese en veinte (20) días el plazo de inscripción a los concursos. Las publicaciones referidas en el Artículo 5º deberán efectuarse dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.

ARTICULO 9º. - Oficina de inscripción: Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Oficina de Concursos de la Unidad Académica correspondiente, donde se los asesorará en todo cuanto

refiere a su presentación y demás recaudos legales, como así también se les suministrará el material correspondiente para elaborar la Planificación requerida.

ARTICULO 10º. -Solicitud de inscripción: Las solicitudes de inscripción tendrán el carácter de Declaración Jurada y serán presentadas, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, por los aspirantes o personas autorizadas, en la Oficina de Concursos, en seis (6) ejemplares como mínimo, con la información básica siguiente:

- Apellido y nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, domicilio real y constituir el especial dentro de la ciudad asiento de la Unidad Académica, a los efectos de los concursos, clase y número de Documento de Identidad.
- Título universitario, si lo tuviere, con indicación de la Facultad y la Universidad que los otorgó. Deberán presentarse en fotocopia legalizada de sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por Mesa de Entradas, de una fotocopia que se agregará al expediente del Concurso.
- Títulos no universitarios, si los tuviere, con indicación de la entidad que los otorgó, los que deberán presentarse bajo las mismas formalidades indicadas en el inciso anterior.
- La totalidad de los antecedentes docentes y no docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- Nómina de obras y publicaciones, consignando la editorial o revista y lugar y fecha de publicación. Los miembros del jurado podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez substanciado el concurso.
- Otros antecedentes relacionados con la especialidad, tales como cursos realizados, conferencias dictadas, etc.
- La totalidad de los antecedentes que hagan a su actuación en universidades e institutos nacionales, provinciales y privados, registrados en el país o en el extranjero; cargo que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- Participación en Congresos o acontecimientos similares, nacionales o internacionales.
- Distinciones, premios y becas obtenidas.
- Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- Una síntesis de la actuación profesional.
- Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante pueden contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.
- Indicación de la dedicación o dedicaciones a que aspira, en caso de que el llamado a concurso no se hubiera especificado. O bien que habiéndose especificado el aspirante propusiese una distinta a la consignada en el respectivo llamado.

ARTICULO 11º. -Documentación probatoria: Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia autenticada en la Oficina de concursos, en las Unidades Académicas, a través de sus sedes y subsedes o por funcionario público. Esta documentación podrá ser retirada de la Oficina una vez concluido el trámite del concurso o cuando ocurra desistimiento del aspirante.

ARTICULO 12º. -Planeamiento de cátedra: Juntamente con la solicitud de inscripción, los aspirantes deberán presentar un trabajo de Planeamiento de Cátedra en el que se expidan sobre la inserción de la asignatura en el Plan de Estudio, programa de la asignatura, criterios pedagógicos, bibliografía, organización de la Cátedra y cuando sea aplicable, investigación y extensión. El trabajo referido, deberá presentarse en seis (6) ejemplares, en sendos sobres cerrados, para su envío a los miembros del Jurado y archivo. Cada Unidad Académica podrá

dictar una reglamentación especial sobre Planeamiento de Cátedra que estatuya diferencias de exigencias según se trate de titular o adjunto.

ARTICULO 13°. - Presentación irregular y tardía: El Decano dispondrá sin más trámites la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento o que se reciban fuera de término. Tratándose de la documentación probatoria a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes podrán completarla hasta seis (6) días después de vencido el plazo para la inscripción, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún caso se aceptará documentación recibida fuera de este término suplementario. Si transcurridos tres meses a contar del cierre de la inscripción, el jurado no se hubiere constituido, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta que aquél se constituya.

ARTICULO 14°. - Apoderados: Los aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad asiento de la Unidad académica correspondiente podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano público debidamente legalizado, o de acuerdo a la Ley Provincial n° 7060. El apoderado no podrá ser otro inscripto en la misma disciplina que concurre el poderdante, ni un miembro del jurado. Tampoco podrán ejercer la representación el Rector, los Secretarios Políticos del Rectorado, los Decanos o Delegados del Rector, los Secretarios Académicos de Facultades y Escuelas, y el personal administrativo de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTICULO 15°. - Inscripciones múltiples: El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros. Si los concursos a los que se presenta integran el mismo llamado de una unidad académica, basta que el profesor cumplimente en una de ellos la exigencia del Artículo 11°, refiriéndose en las solicitudes de inscripción de los otros concursos, en cuál agregó la documentación que menciona el citado artículo y siempre que no la haya retirado de la unidad académica.

ARTICULO 16°. - Cierre de inscripción: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones realizadas en el llamado a Concurso, la cual será refrendada por dos funcionarios de mayor jerarquía que se encuentren en la sede de la Unidad Académica.

ARTICULO 17°. - Exhibición de la nómina de aspirantes: Dentro de los cinco (5) días de la fecha de cierre de la inscripción, se deberá confeccionar una nómina de los aspirantes presentados, la que será exhibida en los transparentes de la Unidad Académica respectiva, por un plazo de ocho (8) días contados a partir de su confección. Asimismo, deberá remitirse sin formalidades a los interesados, al domicilio constituido. De todo ello se dejará constancia en el expediente del concurso.

ARTICULO 18°. - Postergación de la prueba de oposición: Para el supuesto que el aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición antes de sortearse el tema, por causa justificada, debidamente comprobada, el Decano podrá suspender la substanciación del concurso, fijando nueva fecha para dicha prueba, la que deberá tomarse dentro de los veinticuatro (24) días siguientes.

IV - DESIGNACION DEL JURADO

ARTICULO 19°. - Designación del Jurado: Los integrantes del Jurado serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad que tramita el concurso, por mayoría absoluta de los miembros

presentes, a propuesta del Decano de la Unidad Académica respectiva. Dicha propuesta deberá contener mención sintetizada de sus antecedentes y la efectuara dentro de los ocho días de cerrada la inscripción.

No podrán integrar el jurado los miembros del Consejo Superior y del Consejo Directivo.

Los Jurados de cada Concurso estarán compuestos por:

- a) Tres (3) docentes titulares y dos (2) suplentes.
- b) Un (1) estudiante titular y un (1) suplente.
- c) Un (1) graduado titular y un (1) suplente.

Los suplentes sustituirán a los titulares por su orden en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción, mediante Resolución dictada por el Decano, quién deberá comunicarla al Consejo Directivo.

ARTICULO 20°. - Los integrantes del Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

Los docentes:

- a) Ser o haber sido profesor por concurso de la categoría no inferior a la del cargo en concurso, habiendo accedido a éste por concurso público y abierto de antecedentes y oposición,
- b) Por lo menos dos (2) titulares del jurado deberán pertenecer o haber pertenecido a otras universidades: nacionales y/o provinciales. De sus tres miembros titulares, únicamente uno de ellos podrá pertenecer a la UADER.
- c) Poseer versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico, motivo del concurso.

Los estudiantes:

- a) Ser alumno regular de la Unidad Académica en cuestión.
- b) Haber aprobado la materia en Concurso.
- c) Tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

ARTICULO 21°. - Dentro de los cinco (5) días de designados los Jurados deberá exhibirse en la cartelera mural de la Unidad Académica correspondiente la nómina de los miembros que componen el Jurado. La nómina deberá ser exhibida durante ocho (8) días.

V - IMPUGNACIÓN DEL ASPIRANTE

ARTICULO 22°. - **Impugnación de los aspirantes:** Durante los doce (12) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la Universidad Autónoma Entre Ríos o de otras Universidades Nacionales o Provinciales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de impugnar la participación en el Concurso de los aspirantes inscriptos, la impugnación solo podrá fundarse en:

- El que haya sido condenado por delito doloso, mientras dure la sanción.
- El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
- El fallido por cuya conducta haya sido declarado fraudulento, hasta su rehabilitación. El condenado por delito contra el orden constitucional, de conformidad al Código Penal vigente (Ley 23.077).
- El inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
- El sancionado por exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.

- El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los apartados 1, 2 y 4 del presente inciso.
- Persecución a docentes, no docentes o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
- La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos, debidamente comprobada.
- El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de la que aprovecha de esas tareas.
- Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos contemplados en la Carta Magna, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas. Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos de idoneidad moral y cívica, por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o a los intereses de la Nación.

Se tendrá en cuenta para evaluar la procedencia de la impugnación, si quienes son objetados han ejercido, durante gobiernos no elegidos conforme a lo establecido por la Constitución Nacional, los cargos en instituciones u organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales. La objeción deberá ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer.

ARTICULO 23°. - La interposición de la impugnación suspenderá el trámite del concurso hasta que recaiga Resolución definitiva en el ámbito de la Universidad. Dentro de los cinco (5) días de presentada el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.

ARTICULO 24°. - Recibido el descargo el Consejo Directivo, decidirá fundadamente sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. Dicha resolución se notificará a las partes dentro de los cinco (5) días de dictada. Estos podrán apelar dentro de los cinco (5) días de notificados ante el Consejo Superior. El Decano admitirá, en todos los casos, el recurso. Dentro del antedicho plazo el apelante deberá fundar su recurso, bajo apercibimiento de declararlo desierto. Del memorial de agravios se dará traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días, para que lo conteste. Vencido dicho plazo, el Decano resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro del plazo de veinticuatro (24) días.

ARTICULO 25°. - Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

La interposición de cualquier recurso administrativo o acción judicial a la decisión del Consejo Superior no suspenderá el trámite del Concurso, pero condicionará sus resultados, sin responsabilidad de la Universidad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del Concurso.

VI - RECUSACION DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

ARTICULO 26°. Recusación de los miembros del Jurado: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos, previsto en el Artículo 21° de este Reglamento.

ARTICULO 27°. - Causales de recusación: Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos y/o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la Sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún Jurado miembro pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del Concurso.
- j) Transgresiones a la ética por parte del Jurado, debidamente documentada.
- k) Las mencionadas en el Artículo 22°.

ARTICULO 28°. - **Excusación del Jurado:** Todo miembro de un Jurado que se hallase comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, deberá excusarse.

ARTICULO 29°. - **Procedimiento:** Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de ocho (8) días. El número de testigos se limita a tres (3).

ARTICULO 30°. - Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado serán resueltas directamente por el Consejo Directivo. Con tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado las excusaciones o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Directivo resolverá definitivamente, dentro de los doce (12) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 31°. - De aceptarse la recusación, el miembro del Jurado separado será reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

ARTICULO 32°. - Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello, será suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Público o por el funcionario habilitado al efecto por la Unidad Académica. No podrán ejercer representación de los Jurados y aspirantes las personas enumeradas en el Artículo 14°, los miembros del Consejo Directivo de la Facultad en cuestión, ni los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

VII - ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 33°. - **Constitución miembros del Jurado:** Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá a los Jurados todos los antecedentes y la documentación presentada por los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas al expediente del Concurso, pero deberá dejarse constancia en el mismo a donde fueron remitidas para su archivo.

El Jurado funcionará validamente con la presencia de los tres (3) miembros académicos y al menos uno (1) de los respectivos representantes de los otros claustros, previa conformidad mediante acta de los aspirantes y del Jurado.

ARTICULO 34°. - El Jurado deberá tomar una (1) prueba de oposición ajustada a las siguientes reglas:

Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.

Cada uno de los miembros del Jurado, seleccionará tres (3) temas del programa vigente de la materia a concursarse y los remitirá en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo. A los efectos de proceder al mismo, es necesario un mínimo de NUEVE (9) sobres. El Sorteo se llevará a cabo con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) horas, con respecto de la fecha y hora fijada para la clase pública, en acto público que requiere la notificación a los postulantes con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. Se lo realizará en presencia del Decano, de un Consejero Superior o Directivo y de por lo menos un (1) miembro del Jurado, así como de los concursantes que lo deseen y de quienes asistan al acto. A continuación se sorteará el orden en que expondrán los concursantes.

En el supuesto caso de no alcanzar el número mínimo de sobres arriba exigidos, se prorroga la clase pública por un plazo de hasta TREINTA (30) días.

El Decano debe fijar la nueva fecha y comunicarla a los postulantes y a los Jurados.

Los sobres recibidos se reservan y se solicita la remisión de los miembros del Tribunal que no los hayan hecho llegar, a fin de cumplir con lo exigido para proceder al sorteo.

El tema sorteado será el mismo para todos los aspirantes al cargo motivo del concurso.

La prueba será oral y deberá tener carácter académico universitario y estar adecuada a la comprensión y nivel de los alumnos que atenderá el aspirante en el caso de ser seleccionado. Se valorarán en ella los contenidos expuestos y la capacidad didáctica del aspirante, y no podrá consistir en una mera lectura, permitiéndoseles sólo la consulta de guías de exposición. Tendrá una duración no superior a cuarenta y cinco (45) minutos. Deberá desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros titulares del Jurado y durante su transcurso, los disertantes no podrán ser interrogados ni interrumpidos, pudiendo aquellos, una vez concluida la clase, requerir de los concursantes las aclaraciones pertinentes.

ARTICULO 35°. - Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes para completar el juicio sobre la capacidad docente y dedicación de los concursantes, valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deban transmitirse a los alumnos; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza, y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y trabajo y cualquier otra información, que a juicio de los miembros del Jurado, sea conveniente requerir.

ARTICULO 36°. - Las autoridades de la Unidad Académica respectiva serán responsables de notificar fehacientemente a los aspirantes la fecha y hora que se haya dispuesto para la entrevista con cada postulante y para la o las pruebas de oposición.

ARTICULO 37°. - **Pautas de evaluación:** Sobre un total de cien (100) puntos, el jurado podrá otorgar al aspirante un máximo de cuarenta (40) puntos en lo concerniente a los antecedentes, y un máximo de sesenta (60) puntos en lo que se refiere a la oposición y siendo la entrevista de carácter obligatoria.

ARTICULO 38°. - **Evaluación de antecedentes:** La evaluación de los antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas que se establecen en el Anexo que forma parte del presente Reglamento.

ARTICULO 39°. - **Evaluación de la oposición:** En la evaluación de la entrevista; que versará sobre los puntos establecidos en el Artículo 12°; y de la clase pública se deberán tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y orden expositiva de los aspirantes, así como el grado de actualización informativa en relación con los demás temas considerados.

ARTICULO 40°.- Participará en las deliberaciones del Jurado, un (1) docente designado por el Consejo Directivo, quien deberá pertenecer a la Unidad Académica en cuestión, y no tendrá votos pero sí voz, y fundará por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del Concurso.
Su participación se remitirá exclusivamente a considerar los aspectos formales administrativos del acto del concurso.

ARTICULO 41°.- El jurado estudiantil emitirá dictamen sobre aspectos pedagógico didáctico desarrollado por el aspirante en la clase pública y el jurado graduado emitirá dictamen sobre la vinculación que logró establecer el aspirante entre su propuesta de enseñanza y el ejercicio profesional.

ARTICULO 42°. - **Dictamen final:** Substanciada la prueba, dentro de los 5 días posteriores el Jurado deberá elevar al Consejo Directivo, inexcusablemente un orden de mérito entre los aspirantes o postulantes evaluados. No podrá considerar a dos o más de ellos en igualdad de méritos y condiciones en ningún caso.

El dictamen será explícito y fundado el que constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al Concurso.
- La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- El detalle y valoración de los títulos y antecedentes, publicaciones, prueba oposición y demás elementos de juicio considerados.
- El orden de méritos para el o los cargos o funciones objeto del Concurso, nómina que será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar el/los cargo/s motivo del Concurso.

Si no existiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

VIII RESOLUCION DEL CONCURSO

ARTICULO 43°. - **Notificación dictamen Jurado:** Las conclusiones del dictamen del Jurado, deberán ser notificadas a los aspirantes dentro de los tres (3) días de emitido poniéndose a disposición de los mismos todos los actuados que permanecerán en las respectivas Unidades Académicas y será impugnable por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta

arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de la notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 44°. - Dentro de los ocho (8) días de haberse expedido el Jurado y sobre la base de su dictamen, de las observaciones formuladas por los participantes mencionados en el Artículo 40° y, de las impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las cuales quedarán resueltas con asesoramiento legal si éste correspondiere, el Consejo Directivo podrá:

- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los ocho (8) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Proponer al Consejo Superior declarar desierto el Concurso.
- c) Dejar sin efecto el concurso y llamar a uno nuevo.
- d) Aprobar el Concurso y elevarlo al Consejo Superior con las siguientes posibilidades:
 1. Proponer al aspirante ubicado en primer término del dictamen único o algunos de los dictámenes del Jurado.
 2. Proponer en forma alternativa para cubrir el/los cargo/s a dos (2) aspirantes ubicados en el primer y segundo término del orden de mérito del dictamen o algunos de los dictámenes del Jurado.

Para los llamados a Concurso para cubrir más de un (1) cargo realizado de acuerdo al Artículo 55° de este Reglamento, podrá proponer a los aspirantes respetando el orden de mérito elaborado del Jurado conforme a las pautas del párrafo anterior.

La resolución recaída sobre el Concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarla ante el Decano por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 45°. - Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el Concurso, las actuaciones de éste y en su caso el recurso a que se hace referencia en el Artículo anterior, serán elevadas al Consejo Directivo, dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO 46°. - El Decano, una vez elevada la propuesta de designación o de declarar desierto el Concurso o de dejarlo sin efecto, y comunicada la decisión a los aspirantes, hará público los dictámenes del Jurado y la resolución referida en la última parte del Artículo 44°, a través de las carteleras murales de la Unidad Académica correspondiente.

ARTICULO 47°. - El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas al Decano y resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. El Consejo Superior podrá aceptar las propuestas del Consejo Directivo o rechazarlas, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos. Si la o las propuestas de designación fueran rechazadas, el Concurso quedará sin efecto. Dicha resolución se notificará a los interesados y se difundirá conforme a lo establecido en el artículo anterior.

En caso de que el jurado hubiere recomendado la designación de un aspirante en una categoría distinta a la del llamado respectivo y si dentro del plazo de un (1) año se volviere a llamar a concurso en tal categoría y asignatura y no se registraren otras inscripciones para el cargo, el Consejo Superior - a propuesta del Consejo Directivo - podrá efectuar la pertinente designación sobre la base del dictamen del concurso anterior.

IX DESIGNACION DE PROFESORES

ARTICULO 48°. - La designación de profesores por concurso estará a cargo del Consejo Superior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47° de este Reglamento

ARTICULO 49°. - Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. En tal caso, se extenderá por un plazo no mayor a treinta (30) días y por única vez-

Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación.

ARTICULO 50°. - Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a Concurso o ejercer cualquier cargo docente en esta universidad por el plazo de tres (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. La misma sanción corresponderá a los profesores que una vez designados permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo.

Este artículo se incluirá en la notificación de la designación y se comunicará el hecho a las restantes universidades nacionales.

Dentro de los doce (12) meses de vencido el plazo de inscripción en un concurso para la designación de profesores por concurso, si por cualquier razón el cargo no fue aceptado o quedara vacante, el titular de la unidad académica podrá retrotraer el procedimiento para la designación en la cátedra respectiva, a la etapa prevista en el artículo 44° de este reglamento.

ARTICULO 51°. - En la UADER, las designaciones de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.). Dicha designación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la unidad académica y otras razones que decida la universidad.

NORMAS GENERALES

ARTICULO 52°. - La inscripción al Concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas de este Reglamento y las específicas dictadas por cada Unidad Académica.

ARTICULO 53°. - Si el Rector, el Vicerrector, los Decanos y los Secretarios de la Universidad o de las Unidades Académicas, desempeñan cargos de Profesor por concurso o interino, el llamado a concurso para éstos será suspendido o diferido, hasta tanto permanezcan en sus funciones. Igual temperamento se adoptará respecto de los cargos a los que esas autoridades universitarias se presenten como aspirante. Una vez concluidas sus funciones se reabrirá el llamado a Concurso para esos cargos.

ARTICULO 54°. - Las notificaciones que deban efectuarse a los aspirantes se realizarán mediante cédula, personalmente, por carta documento o por telegrama colacionado, en el domicilio que deberán constituir conforme con lo dispuesto en el artículo 10° inciso a) de este Reglamento.

ARTICULO 55°. - Los llamados a concurso, dentro de lo posible, se harán para una disciplina y no para los cursos en que éstos estuvieran divididos.

ARTICULO 56°. - Cuando existan reales dificultades para obtener miembros de los jurados, el Consejo Directivo podrá autorizar a prescindir de la exigencia del artículo 20°, inciso a)

designándose personalidades reconocidas que deberán reunir el requisito del inciso c) del mismo apartado y artículo, evidenciado por una actividad profesional relevante, publicaciones, etc. Ante la existencia de dificultades en el momento de sustanciarse el concurso, le permitirá aumentar en uno (1) el número de jurados que pertenezcan a la Universidad.

ARTICULO 57°. - Lo dispuesto en los artículos 20° y 56° no excluye que las designaciones recaigan en universitarios extranjeros.

ARTICULO 58°. - El Rector tendrá intervención en la orientación de la tarea y su coordinación atento a que la substanciación de los concursos constituye una obligación dispuesta por la Ley n° 9250 de la Provincia de Entre Ríos que dispuso la creación de esta Universidad y la Ley de Enseñanza Superior N° 24521, debiendo todas las dependencias de esta Casa prestar con prioridad la colaboración que se le requiera.

ARTICULO 59°. - El presente régimen tendrá vigencia durante el período de normalización de esta universidad.

ARTICULO 60°. - **Plazos:** Todos los plazos establecidos en este Reglamento se computarán como días hábiles administrativos y serán perentorios. Se considerarán inhábiles los días sábados, domingos, feriados, los días de asueto administrativo y el mes de enero.

NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 1°.- Hasta que no se haya completado el dictado de todas las asignaturas que corresponden a los distintos planes de estudios, los Jurados Alumnos deberán tener regularizadas el 70% de las materias hasta el año al que corresponde la materia donde se concursará el cargo y, haber aprobado la misma o su correlativa anterior.

En el caso de los institutos de carreras terciarias, podrá actuar aquel estudiante que haya aprobado la materia correspondiente por equivalencia con su respectivo plan de estudio.

Para efectuar la selección del Jurado alumno, los Consejeros Estudiantes, presentarán al Consejo Consultivo la nómina de aquellos que reúnan las condiciones exigidas en el presente artículo.

ARTICULO 2°.- Los graduados, para la integración de los jurados de concurso, deberán ser tomados del padrón de egresados reconocido. En el caso de no existir egresados, se recurrirá al padrón constituido por los egresados de los institutos transferidos a la Universidad. De no poder integrarse el miembro determinado en el inciso c) del artículo 19° del Régimen de Concurso para cada jurado, éste funcionará válidamente. El Consejo Consultivo garantizará la participación de este claustro.

ARTICULO 3°.- Los estudiantes y los graduados que integren jurados de concurso no serán susceptibles de recusación en los términos del inciso i) del artículo 27° del régimen.

ARTICULO 4°.- Durante el período de normalización, los docentes que provengan de establecimientos transferidos a la UADER, que se presenten a concursos de cargos de Profesor y no logren la categoría a la cual se inscribieran, deberán ser categorizados por el Jurado, en alguna de las categorías establecidas en el Estatuto de la Universidad.

ARTICULO 5°.- Hasta la normalización de la Universidad, si quienes ocupan los cargos de Rector, Vicerrector, Secretarios de Universidad, Decanos o Delegados del Rector, Secretarios de Facultades o cualquier otro de rango equivalente deseen presentarse a concurso, al momento de formular su inscripción, deberán renunciar a dicho cargo.

ARTICULO 6°.- Este Reglamento será de aplicación para el llamado a concursos de las asignaturas que pertenezcan a carreras que se encuentren aprobadas y/o en trámite de aprobación avanzada por el órgano competente según lo establece la Ley de Educación Superior N° 24521 y las modificatorias correspondientes.

ARTICULO 7°.- El llamado a concursos no podrá ser convocado en asignaturas en las que no se hayan completado las acciones de reconversión del plantel docente recomendadas en el Decreto 806/01 PEN o, en el proceso de obtención de un grado universitario.